



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Treinta (30) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE UN PROCESO
A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

RADICADO : 05001 31 05 010 2021-00167- 00
DEMANDANTE : JOHN WALTER ÁLVAREZ PINO
DEMANDADO : INTERNATIONAL BUREAU OF SOCIAL AND ECONOMIC RESEARCH (IBSER)
PROCESO : ORDINARIO LABORAL

1. SÍNTESIS FÁCTICA Y ANTECEDENTES.

En el presente proceso se pretende lo siguiente:

- Existencia de una relación laboral entre el 02 de mayo al 08 de julio de 2020.
- Reconocimiento y pago de salario básico adeudado al demandante correspondiente al mes de junio y primeros ocho días de julio de 2020.
- Recargo por horas extras y dominicales.
- Liquidación definitiva de prestaciones sociales.
- Aportes al sistema general de seguridad social.
- Indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.
- Sanción por falta de pago del art.65.
- Costas del proceso.

2. PROCEDIMIENTOS.

El Art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala:

“Los Jueces laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente” (subrayas fuera de texto).

Cuando la cuantía no excede veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, la competencia le corresponde a los jueces municipales de pequeñas causas.

3. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.

El artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión análoga del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señala:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)” (subrayas fuera de texto).

4. DE LAS PRETENSIONES Y SU CUANTIFICACIÓN.

Se tiene que las pretensiones de la demanda están dirigidas a que se ordene a INTERNATIONAL BUREAU OF SOCIAL AND ECONOMIC RESEARCH (IBSER) reconocer y pagar los conceptos nacidos de la relación laboral sostenida entre las partes entre el 02 de mayo y el 08 de julio de 2020, junto con la sanción por falta de pago del art.65 del CST y las costas del proceso.

Bajo un cálculo somero realizado por esta Judicatura -que no significa un prejuzgamiento- ésta pretensión arroja una cuantía inferior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda.

Consecuente con lo expuesto y atendiendo la preceptiva procesal citada, esta Judicatura encuentra que no es competente y que el Juez llamado a conocer de este proceso, es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto), por ende, se remitirá el expediente a dicho Juez.

Así las cosas, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Decisión, una vez ejecutoriado el presente Auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N°195 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría

SR